

ACTA N°10

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 23 octubre 2024

RESOLUCIONES:

ALBERTO AVILES ARANTEGUI (TÉCNICO)
CN VALLIRANA
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CN TRES CANTOS - CN VALLIRANA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:26 del etcer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante CN Vallirana Don Alberto Aviles, por protestar una decisión arbitral tras ser advertido por los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

IGNACIO CALZADILLA PAREDES (WATERPOLISTA)
CN CIUDAD DE ALCORCÓN
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO.
1 PARTIDO DE SANCIÓN.
PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN - COLEGIO BRAINS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:51 de la cuarta parte el jugador Ignacio Calzadilla, del equipo local CN Ciudad de Alcorcón (****3199) fue expulsado por todo el partido con sustitución a los 20´ y le fue mostrada tarjeta roja, por hundir al portero de forma desmedida sin el balón en disputa."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

MIKEL RECIO IRUSTA (WATERPOLISTA)
URBAT IKE
DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: URBAT IKE - CD WP MÁLAGA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario)

establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:14 del 3 periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria al jugador número 3, M. Recio, del equipo local, por tras hacer una expulsión, hundir la cabeza del atacante. Al finalizar el partido pide disculpas sinceras."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo